

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 12 DE FEBRERO DE 1993

Nº 22.225

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 20

(De 13 de enero de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUAN DEL ACTO DE LICITACION PUBLICA, LA ADQUISICION DE LAS FUNCAS NOS. 7500, 44,124 Y 44172 Y SE LE AUTORIZA AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO CONTRATAR DIRECTAMENTE LA COMPRA DE LAS REFERIDAS FINCAS, LAS CUALES SE DESTINARAN PARA LA CONSTRUCCION DEL MERCADO DEL PESCADO."

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1

(De 6 de enero de 1993)

"POR EL CUAL SE NOMBRAN A LOS REPRESENTANTES PATRONALES ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO NO. 38

(De 8 de febrero de 1993)

"POR EL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, LOS DIAS 22 Y 24 DE FEBRERO DE 1993 Y SE ESTABLECE UN HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO, LA SEMANA COMPRENDIDA DEL 8 AL 12 DE FEBRERO DE 1993."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 93-2

(11 de enero de 1993)

RESOLUCION No. 93-9

(De 25 de enero de 1993)

RESOLUCION No. 93-10

(De 1 de febrero de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 08

(De 19 de enero de 1993)

CONTRATO No. 09

(De 19 de enero de 1993)

CONTRATO No. 10

(De 19 de enero de 1993)

CONTRATO No. 16

(De 19 de enero de 1993)

CONTRATO No. 17

(De 19 de enero de 1993)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 3418

(De 15 de diciembre de 1992)

RESUELTO No. 3419

(De 15 de diciembre de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REYNALDO GUTIERREZ VALDES**
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/.0.90**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE No. 20**

(De 13 de enero de 1993)

Por la cual se exceptúan del acto de Licitación Pública, la adquisición de las Fincas Nos. 7500, 44,124 y 44172 y se le autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro contratar directamente la compra de las referidas fincas, las cuales se destinarán para la construcción del MERCADO DEL PESCADO.

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Comercio e Industrias solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la adquisición de las siguientes Fincas: No. 7500, inscrita al tomo 246, folio 14, No. 44172, inscrita al tomo 1062, folio 20 y No. 44,124 inscrita al tomo 1064, folio 56, todas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicadas en el Corregimiento de Santa Ana.

Que las referidas fincas conforman el globo de terreno escogido por los expertos de ese Ministerio, como el lugar ideal y único, donde puede ser construido el Proyecto denominado MERCADO DEL PESCADO.

Que en cumplimiento del artículo 17 del Código Fiscal se efectuaron los correspondientes avalúos, en los cuales coincidieron los resultados de los valores asignados a las respectivas fincas tanto por la Dirección General de Catastro como por la Contraloría General de la República, con los valores catastrales, a saber:

Finca 7500	B/.101.223.00
Finca 44172	84.156.00
Finca 44124	47.886.00

Que mediante nota No. 2123-92, fechada el 24 de agosto de 1992, dirigida por el Ministro de Comercio e Industria al Ministro de Hacienda y Tesoro, informó que se han negociado los siguientes precios de ventas:

Finca 7500	B/.70.684.50
Finca 44172	58.140.00
Finca 44124	47.685.00

Que el artículo 18 del Código Fiscal establece que la adquisición de bienes inmuebles por compra o permuta deberá efectuarse por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, aunque el inmueble sea destinado a otra dependencia del Organismo Ejecutivo o de otros Organos del Estado.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: EXCEPTUAR, del acto de licitación pública, la adquisición de las siguientes fincas, por estar comprendidas dentro del numeral 2 del artículo 58 del Código Fiscal y autorizar su contratación directa:

- a) No. 7500, tomo 246, folio 14
b) No. 44172, tomo 1062, folio 20
c) No. 44124, tomo 1064, folio 56

todas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

ARTICULO 2º: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación del Gobierno Nacional, suscriba la escritura pública contentiva del traspaso, que de la Finca No. 7500, realice la Sociedad BIENES RAICES PASADENA, S.A., representada por el DR. ROBERTO ALEMAN ZUBIETA, a favor de LA NACION, por un valor total de SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 70,684.50) y la Escritura Pública por la cual JESUSITA COGLEY DE DIAZ, actuando en su propio nombre y en nombre y representación del señor JIMY TZE CHUNG FUN CHIAL, venden a LA NACION la Finca No. 44,172, inscrita al tomo 1062, folio 20, por un valor total de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA BALBOAS CON 00/100 CENTESIMOS (B/. 58,140.00) y la finca No. 44,124, inscrita al tomo 1064, folio 56, por un valor total de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 47,685.00), lo que da un gran total de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 176,309.50).

ARTICULO 3º: Esta Resolución tiene como Fundamento Legal los Artículos 17, 18, 29, 58 ordinal 2 y 4 y 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política

Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1

(De 6 de enero de 1993)

"Por el cual se nombran a los representantes patronales ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social"

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley No. 30 de 26 de diciembre de 1991, Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, contempla en su artículo 12A, como estará integrada la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

Que el literal D del Artículo 12A de la Ley No. 30 del 26 de diciembre de 1991, establece que el Órgano Ejecutivo nombrará tres representantes patronales de una nómina única de seis miembros elegidos por las Cámaras de Comercio, Sindicato de Industriales, Organizaciones de

Pequeñas y Medianas Empresas, Cámara Panameña de la Construcción y Confederaciones Nacionales de Cooperativas.

Que las organizaciones referidas en el considerando anterior enviaron nota conjunta fechada el 28 de diciembre de 1992 al Órgano Ejecutivo, en la que le presentan una nómina única de seis miembros para principal y seis miembros para suplente.

En consecuencia,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a las siguientes personas como representantes patronales: José Chirino, como principal y su suplente, Américo Quintero; Dr. Fernando Boyd, como principal y su suplente, Marco de Obaldía; Ing. José Jelensky, como principal y su suplente, Horacio Garrido.

Artículo Segundo: Este decreto entrará en vigencia, de acuerdo con el parágrafo 7 del Artículo 12A de la Ley No. 30 de 1991, el 1 de febrero de 1993.

Dado en la ciudad de Panamá, el seis de enero de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 38
(De 8 de febrero de 1993)

Por el cual se dispone el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, los días 22 y 24 de febrero de 1993 y se establece un horario especial de trabajo, la semana comprendida del 8 al 12 de febrero de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que constituye una tradición la celebración, por parte del pueblo panameño, de las diversas festividades del Carnaval.

Que el Gobierno Nacional consciente de que estas festividades contribuyen al sano esparcimiento de la población en general.

Que tomando en consideración el cierre de la Avenida de los Mártires, debido a los trabajos de construcción del paso elevado, lo que hará difícil el acceso a los lugares de trabajo de los habitantes, que por tales festividades se trasladen al interior de la República.

DECRETA:

Artículo Primero: Disponer el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales en todo el territorio Nacional, los días 22 y 24 de febrero de 1993.

Artículo Segundo: Las oficinas públicas, nacionales y municipales, en todo el territorio nacional, laborarán de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., la semana comprendida del 8 al 12 de febrero de 1993.

Artículo Tercero: Se exceptúan de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo, las oficinas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan, en sus turnos especiales, deben permanecer prestando, como son los Puertos de Balboa y Cristóbal, el Ferrocarril de Panamá, el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), las instituciones de salud y de servicios postales. Los bancos funcionarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

Artículo Cuarto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

PUBLIQUESE Y CUMPLACE.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

CARLOS RAUL TRUJILLO SAGEL
Ministro de Gobierno y Justicia Encargado

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 93-2
(De 11 de enero de 1993)

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas ubicadas en el Edificio Plaza Bancomer de esta ciudad en representación de la empresa GRAVA, S.A., inscrita en el Registro Público, Ficha 761, Rollo 25, Imagen 373, solicita se le otorgue una concesión de extracción de minerales (arena) en una (1) zona de 300 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, e identificada con el símbolo GSA-EXT (arena) 92-39.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder especial otorgado a la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega por parte del Sr. Alfredo Fonseca;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Planos mineros e informe de descripción de zonas;
- d) Informe de Evaluación Preliminar (Ambiental) y Evaluación del Yacimiento;
- e) Declaración jurada y Declaración de Razones;
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión Estimada;
- h) Recibo de Ingresos No. 67546 de 24 de septiembre de 1992, por la suma de B/125.00 en concepto de pago de Cuota Inicial;
- i) Certificación del Registro Público donde conste el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- j) Pacto social de la empresa;
- k) Certificado del Registro Público con indicaciones de la existencia de la sociedad;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la peticionaria GRAVA, S.A., es elegible de acuerdo con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 para que se le otorgue derechos de extracción de arena en una (1) zona de 300 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo con los planos identificados con los números 92-45 y 92-46.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y Artículos 18 y 168 del

Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales

ING. JORGE R. JARPA R.

Jefe del Depto. de Minas y Canteras

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 28 de enero de 1993

ANA MARIA N. DE POLO

Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 93-9

(De 25 de enero de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el abogado Ernesto Santiago Selles Alvarado, con oficinas en el 3948 de la Calle Melitón Martín de la ciudad de Chitré, en su condición de Apoderado Especial de la sociedad EMPRESAS CRESPO CORRO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Tomo 674, Folio 319 y Asiento 110.196 "A", solicita se le otorgue una concesión para la extracción de cascajo de río, en una (1) zona de 52 hectáreas ubicada en los Corregimientos de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, y de Los Olivos, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, la cual ha sido identificada con el símbolo ECCSA-EXTR (cascajo de río) 92-46;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder Especial otorgado al abogado Ernesto Santiago Selles Alvarado por el Sr. Sergio Crespo Villalaz;
- b) Copia autenticada del Pacto Social de la sociedad EMPRESAS CRESPO CORRO, S.A.;
- c) Memorial de solicitud;
- d) Planos mineros e Informe de descripción de zona;
- e) Informe de Evaluación Preliminar (E.P.);
- f) Declaración Jurada;
- g) Declaración de Razones;
- h) Certificado del Registro Público donde consta el nombre del dueño de la finca afectada por la concesión;
- i) Capacidad Técnica y Financiera;
- j) Recibo de Ingresos No. 68168 de 26 de noviembre de 1992 del Ministerio de Comercio e Industrias en concepto de pago de Cuota Inicial;
- k) Certificación del Registro Público indicando la existencia de la sociedad;
- l) Informe de Evaluación del Yacimiento;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la peticionaria EMPRESAS CRESPO CORRO, S.A., es elegible de acuerdo

con las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 para que se le otorgue derechos exclusivos de extracción de cascajo de río en una (1) zona de 52 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera y de Los Olivos, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, de acuerdo con los planos identificados con los números 93-30 y 93-31.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA . DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

ING. JORGE R. JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección Nacional de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 93-10
(De 1ro. de febrero de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el abogado Fernando Bustos, con oficinas entre Calle 3a. y Ave. Sur No. 2098, en la ciudad de Santiago, en su condición de Apoderado Especial de la sociedad GOLDEN FIELD RESOURCES, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Ficha 260819, Rollo 35661, Imagen 0013, solicita se le otorgue una concesión para la extracción de cascajo, arena y ripio en dos (2) zonas de 245 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos Cabecera de Santiago y San Francisco, Distritos de San Santiago y San Francisco y en los Corregimientos de La Raya y Las Guías, Distritos de Santiago y Calobre, Provincia de Veraguas, la cual ha sido identificada con el símbolo GFRSA-EXTR (cascajo, arena y ripio) 92-35;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder Especial otorgado al abogado Fernando Bustos por el Sr. Manuel Ojier Fábrega Galtán;
- b) Copia autenticada del Pacto Social de la sociedad GOLDEN FIELD RESOURCES, S.A.;
- c) Memorial de solicitud;
- d) Planos Mineros e Informe de descripción de zonas;
- e) Informe de Evaluación del Yacimiento;
- f) Declaración Jurada;
- g) Declaración de Razones;
- h) Certificado del Registro Público donde constan los nombres de los dueños de las fincas afectadas por la concesión;
- i) Capacidad Técnica y Financiera;
- j) Recibo de Ingreso No. 67857 de 8 de octubre de 1992 del Ministerio de Comercio e Industrias en concepto de pago de Cuota Inicial;
- k) Certificado del Registro Público de la sociedad;
- l) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la peticionaria GOLDEN FIELD RESOURCES, S.A., es elegible de acuerdo

con las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 para que se le otorgue derechos exclusivos de extracción de cascajo, arena y ripio en dos (2) zonas de 245 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos Cabecera de Santiago y San Francisco, Distritos de Santiago y San Francisco y en los Corregimientos de La Raya y Las Guías, Distritos de Santiago y Calobre, Provincia de Veraguas, de acuerdo con los planos identificados con los números 93-34, 93-35 y 93-36.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales

ING. JORGE R. JARPA R.

Jefe del Depto. de Minas y Canteras

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Es copia auténtica de su original

Panamá 4 de febrero de 1993

ANA MARIA R. DE POLO

Registradora

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 08

(Del 19 de enero de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y RODOLFO DE OBARRIO, portador de la cédula de identidad personal 8-55-234, en nombre y representación de CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 234336, ROLLO 29203, IMAGEN 75, con Licencia Industrial No. 6471, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-434260, válido hasta el 31 de marzo 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No. 75-92, PARA LA REPARACION Y MEJORAS A LAS CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMA, GRUPO No. 15, SAN FRANCISCO, celebrado el día 22 de DICIEMBRE de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REPARACION Y MEJORAS A LAS CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMA, GRUPO No. 15, SAN FRANCISCO, en la Provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Construcción de cunetas pavimentadas, material selecto compactado y capa base compactada, escarificación y conformación de calzada, limpieza de tubos, sello asfáltico, parcheo con mezcla asfáltica caliente, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la

obra propuesta, dentro del período de construcción estipulado para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la ORDEN DE PROCEDER.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL, SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.126,764.00), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida presupuestaria No.0.09.1.6.0.01.21.502, del presupuesto de 1992.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.15 016718.7, de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de SESENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.63,382.00), válida hasta el 29 de ABRIL de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero de 1.50 m. de largo por 2.50 m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero que tenga como mínimo 3.50 de ancho por 2.50 m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugares

visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pilego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero;
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 25/100 (B/.42.25), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.126.80 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de enero de 1993

EL ESTADO
ING. ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S.A.

REFERENDO
RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 19 de enero de 1993

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 09
(Del 19 de enero de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad personal No.5 156 910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y RODOLFO DE OBARRIO, portador de la cédula de Identidad personal 8-55-234, en nombre y representación de CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 231336, ROLLO 29203, IMAGEN 75, con Licencia Industrial No.6471, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91 434252, válido hasta el 31 de marzo 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No.80 92, PARA LA REPARACION Y MEJORAS A LAS CALLES DE LA CIUDAD

DE PANAMA, GRUPO No.20, PACORA, celebrado el día 23 de DICIEMBRE de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REPARACION Y MEJORAS A LAS CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMA, GRUPO No.20, PACORA, en la Provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, construcción de cunetas pavimentadas, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, material selecto compactado y capa base compactada, escarificación y conformación de calzada, sello asfáltico, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la ORDEN DE PROCEDER.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.131,550.00), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida presupuestaria No.0.09.1.6.0.01.21.502, del presupuesto de 1992.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.15-016721.1, de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de SESENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 10/100 (B/.65,925.10), válida hasta el 29 de ABRIL de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero de 1.50 m. de largo por 2.50 m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero que tenga como mínimo 3.50 de ancho por 2.50 m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rebúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero;
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 95/100 (B/.43.95) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.131.90 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de enero de 1993

EL ESTADO
ING. ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S.A.

REFERENDO
RUBEN CARLES

Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 19 de enero de 1993

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 10**

(Del 19 de enero de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y RODOLFO DE OBARRIO, portador de la cédula de identidad personal 8-55-234, en nombre y representación de CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 234336, ROLLO 29203, IMAGEN 75, con Licencia Industrial No. 6471, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-434256, válido hasta el 31 de marzo 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No. 72-92, PARA LA REPARACION Y MEJORAS A LAS CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMA, GRUPO No. 12, PEDREGAL, celebrado el día 22 de DICIEMBRE de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REPARACION Y MEJORAS A LAS CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMA, GRUPO No. 12, PEDREGAL, en la Provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, construcción de cunetas pavimentadas, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, material selecto compactado y capa base compactada, escarificación y conformación de calzada, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la ORDEN DE PROCEDER.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 10/100 (B/.145,647.10), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida presupuestaria No. 0.09.1.6.0.01.21.502, del presupuesto de 1992.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.15-016716.9, de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de SETENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON 55/100 (B/.72,823.55), válida hasta el 29 de ABRIL de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO tendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero de 1.50 m. de largo por 2.50 m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero que tenga como mínimo 3.50 de ancho por 2.50 m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el

mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;

2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona Jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero;
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 54/100 (B/.48.54), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contractual.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.145.65 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de enero de 1993

EL ESTADO
ING. ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S.A.

REFERENDO
RUBEN CARLES

Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 19 de enero de 1993

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 16
(Del 19 de enero de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad personal No.8 186 910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y ARNULFO SUAREZ MUÑOZ, portador de la cédula de Identidad personal No.8-110-326, en nombre y representación de ADMINISTRACION Y CONSTRUCCIONES PANAMEÑAS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 184954, ROLLO 20411, IMAGEN 176, con Licencia Industrial No.6434 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-484440, válido hasta el 31 de enero de 1993, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta EL CONCURSO DE PRECIOS No.63-92, PARA LA REPARACION Y MEJORAS A LAS CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMA, GRUPO No.4 ALCALDE DIAZ Y CHILIBRE, en la provincia de PANAMA, celebrado el día 18 de diciembre de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REPARACION Y MEJORAS A LAS CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMA, GRUPO No.4, ALCALDE DIAZ Y CHILIBRE, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Construcción de cunetas pavimentadas, reconstrucción de taludes, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, zampeado, material selecto compactado y capa base compactada, escarificación y conformación de calzada, sello asfáltico, imprimación y doble sello, parcheo con mezcla asfáltica caliente, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementa-

rias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 05/100 (B/.144,996.05), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.0.01.21.502.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.15 016664.4 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de SETENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 02/100, (B/.72,495.02), válida hasta el 26 de ABRIL de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero que tengan como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. El letrero deberá ser colocado en un lugar visible, donde reside el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de Justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 33/100 (B/.48.33) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.145.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de enero de 1993

EL ESTADO
ING. ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ARNULFO SUAREZ MUÑOZ
Administración y Construcciones
Panameñas, S.A.

REFERENDO
RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 19 de enero de 1993

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 17
(Del 19 de enero de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y RICARDO ARANGO ABAD, portador de la cédula de identidad personal 8-145-284, en nombre y representación de R Y R ARANGO Y ASOCIADOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 263546, ROLLO 36464, IMAGEN 55, con Licencia Industrial No.7095, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-539836, válido hasta el 31 de marzo 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS

Nº.59-92, PARA LA REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES, GRUPO Nº.5A, SAN MIGUELITO, celebrado el día 18 de DICIEMBRE de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES, GRUPO Nº.5A, SAN MIGUELITO, en la Provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de cunetas pavimentadas, colocación de medias cañas, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, zampeado, nivelación de tapas de cámaras de inspección, material selecto compactado y capa base compactada, escarificación y conformación de calzada, limpieza de alcantarilla de tubos, sello asfáltico, parcheo con mezcla asfáltica caliente etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la ORDEN DE PROCEDER.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS, CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 75/100 (B/.143,349.75), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida presupuestaria No.0.09.1.6.0.01.21.502, del presupuesto de 1992.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.1394.01.6884, de la COMPANIA AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de SETENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 88/100 (B/.71,674.88), válida hasta el 4 de MAYO de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de respon-

der por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo respuesta, la fianza exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO, por el valor del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero de 1.50 m. de largo por 2.50 m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero que tenga como mínimo 3.50 de ancho por 2.50 m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA, relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de Justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;

4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero;
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para ejecutar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 78/100 (B/.47.78), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.143.40 de conformidad con el Artículo 967 el Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 15 días del mes de enero de 1993

EL ESTADO
ING. ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RICARDO ARANGO ABAD
R & R Arango y Asociados, S.A.

REFERENDO
RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE
OBRAS PUBLICAS
Panamá, 19 de enero de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO No. 3418
(De 15 de diciembre de 1992)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada RINA MIZRACHI mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-247-682, abogada, con oficinas en Vía Argentina, Edificio No. 65, local 2, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por el señor JOSE MARTIN MORENO PUJOL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-233-676, con domicilio en Vía Argentina, edificio No. 23, apartamento No. 8, El Cangrejo, Correo Himiento de Bella Vista, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "CODIGO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA", a nombre de JOSE MARTIN MORENO PUJOL;

Que la obra consiste en una compilación de disposiciones legales que comprenden el CODIGO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA, aprobado mediante Ley 29 de 25 de octubre de 1984; Ley 18 de 8 de agosto de 1986; otras que lo modifican, adicionan, derogan, subrogan y complementan, anotadas y comentadas por el autor, a saber: Ley 15 de 26 de septiembre de 1928 o Código de Bustamante Libro IV "Derecho Procesal Internacional"; Ley 12 de 23 de octubre de 1975; Ley 13 de 23 de octubre de 1975; Ley 14 de 23 de octubre de 1975; Ley 23 de 30 de diciembre de 1986; Ley 1 de 5 de enero de 1988; Ley 6 de 25 de junio de 1990; Ley 10 de 18 de junio de 1990; Ley 16 de 9 de julio de 1991; Ley Orgánica de la Policía Técnica Judicial; Ley 20 de 22 de julio de 1991; Ley 29 de 23 de diciembre de 1991, resolución 201-035 del Ministerio de Hacienda y Tesoro; Acuerdo No. 1 de la Corte Suprema de Justicia; Acuerdo No. 41 de 11 de septiembre de 1991 de la Corte Suprema de Justicia; Acuerdo No. 46 de 27 de septiembre de 1991 de la Corte Suprema de Justicia; Acuerdo No. 9 de 12 de agosto de 1992 de la Corte Suprema de Justicia; Acuerdo No. 12 de 13 de agosto de 1992 de la Corte Suprema de Justicia; Índice Análítico y un Índice General. Consta de ses-cientas treinta y dos (632) páginas, impresas en papel marfil, con un tamaño de 16 X 23 centímetros. Editada por la EDITORIAL MORENO PUJOL, S.A. e impresa por EDITORIAL PRESENCIA LTDA. en Santa Fe de Bogotá, Colombia. Fue publicada en el mes de marzo de 1992;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada " CODIGO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA", a nombre de JOSE MARTIN MORENO PUJOL.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado preventivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
OMAYRA MCKINNON
Secretaria General del Ministerio de Educación
Panamá 1 febrero de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO No. 3419
(De 15 de diciembre de 1992)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada RINA MIZRACHI, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-247-682, abogada, con oficinas en Vía Argentina, Edificio No. 65, local 2, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por el señor JOSE MARTIN MORENO PUJOL, varón, panameño; mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-233-676, con domicilio en Vía Argentina, edificio No. 23, apartamento No. 8, El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio,, de la obra literaria intitulada "CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA", a nombre de JOSE MARTIN MORENO PUJOL;

Que la obra consiste en una compilación de disposiciones legales que comprenden el CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA, aprobado mediante Ley 2 de 22 de agosto de 1916; otras que lo modifican, adicionan, derogan, subrogan y complementan, anotadas y comentadas por el autor. Además contiene Jurisprudencia, comentarios, índice general y analítico, un completo apéndice y Ley 15 de 1928 o Código de Bustamante, Libro II Derecho Comercial Internacional, Ley 8 de 1982 por la cual se crean los Tribunales Marítimos y se dictan normas de Procedimiento, Leyes de Cooperativas y otras. Consta de seiscientos sesenta y cuatro (664) páginas, impresas en papel marfil de 16 X 23 centímetros Editada por EDITORIAL MORENO PUJOL, S. A. e impresa por EDITORIAL PRESENCIA LTDA. en Santa Fe Bogotá, Colombia. Fue publicada en julio de 1992;

Que la solicitud de inscripción de la referida obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA", a nombre de JOSE MARTIN PUJOL.

ARTICULO SEGUNDO:Expídase a favor de la parte interesada el certificado preventivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es Copia auténtica de su original.
OMAYRA MCKINNON
Secretaria General del Ministerio de Educación
Panamá 1 febrero de 1993

AVISOS Y EDICTOS

CONCESION

AVISO OFICIAL
LA DIRECTORA GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Denis Gutiérrez de Pérez, ha presentado solicitud de concesión a nombre de **CANTERA CASTANEDAS, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Ficha 256942, Rollo 34597, Imagen 0098, para la extracción de cascajo, arena y ripio en cuatro (4) zonas de 256 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos Cabecera de Santiago y San Francisco, Provincia de Veraguas, las cuales se describen a continuación:

ZONA No. 1: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'32" de Longitud Oeste y 8°13'11" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 750 metros, hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'08" de Longitud Oeste y 8°13'11" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'08" de Longitud Oeste y 8°12'29" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 750 metros, hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'32" de Longitud Oeste y 8°12'29" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta

en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de setenta y cinco (75) hectáreas y está ubicada en el Río Santa María en los límites de los Corregimientos de Santiago y San Francisco, Distritos de Santiago y San Francisco, Provincia de Veraguas.

ZONA No. 2: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'32" de Longitud Oeste y 8°13'11" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 500 metros, hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°56'52" de Longitud Oeste y 8°13'11" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,500 metros, hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°56'52" de Longitud Oeste y 8°12'12" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 500 metros, hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'08" de Longitud Oeste y 8°12'12" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,500 metros, hasta llegar al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de setenta y cinco (75) hectáreas y está ubicada en el Río Santa María, Corre-

gimientos de Santiago y San Francisco, Distrito de Santiago y San Francisco, provincia de Veraguas.

ZONA No. 3: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°56'52" de Longitud Oeste y 8°12'37" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 750 metros, hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°56'28" de Longitud Oeste y 8°12'37" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 750 metros, hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 8°56'52" de Longitud Oeste y 8°12'12" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 750 metros, hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°56'52" de Longitud Oeste y 8°12'12" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 750 metros, hasta llegar al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de cincuenta y seis (56) hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Santiago y San Francisco, Distritos de Santiago y San Francisco, Provincia de Veraguas.

ZONA No. 4: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°56'28" de Longitud Oeste y 8°12'53" de Latitud

Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°56'12" de Longitud Oeste y 8°12'53" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°56'12" de Longitud Oeste y 8°12'12" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 500 metros, hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°56'28" de Longitud Oeste y 8°12'12" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de cincuenta (50) hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Santiago y San Francisco, Distritos de Santiago y San Francisco, Provincia de Veraguas.

La Superficie total de las cuatro (4) zonas es de doscientos cincuenta y seis (256) hectáreas y están ubicadas en los Corregimientos de Santiago y San Francisco, Distritos de Santiago y San Francisco, Provincia de Veraguas.

Se hace constar que la Finca 776 es de propiedad del Sr. Moisés Melamed T., la Finca

12503 es de propiedad del Sr. Teodoro González, la Finca 791 es propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y otros, siendo estos los terrenos afectados por la solicitud de concesión ubicada en los Corregimientos Cabecera de los Distritos de Santiago y San Francisco, Provincia de Veraguas.

Este Aviso se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 3 de febrero de 1993

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original.
Panamá 8 de febrero de 1993
ANA MARIA N. DE POLO
Registradora
L-255.550.62
Única publicación

PERSONERIA JURIDICA

PERSONERIA JURIDICA
Mediante apoderado legal, **MELIDA GARCIA ESPINO**, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en Avenida Central, Edificio Taboga, Apartamento No. 6, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-31-733, en su condición de Presidente y Representante Legal de la **"ASOCIACION PANAMENA DE OSTOMIZADOS (A.P.O.)"** solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia le reconozca PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión, acompaña siguiente documentación:

a) Poder y memorial;
b) Acta de fundación;
c) Acta de aprobación de Estatutos;
d) Estatutos aprobados y
f) Listado de miembros directivos
Revisada la documentación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos, sino que los objetivos, entre otros, son los de ayudar a la rehabilitación física, mental, emocional y moral de las personas

ostomizadas (colostomías, ileostomías, urostomías y otras clases de estomas) para su plena incorporación a la sociedad. Como estos propósitos no son contrarios a la Constitución Política de la República de Panamá, ni las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar el Estatuto de la entidad denominada **"ASOCIACION PANAMENA DE OSTOMIZADOS**

(A.P.O.)" y reconocerle PERSONERIA JURIDICA de acuerdo a lo señalado en los Artículos 39 de la Constitución Política, 64 y 69 del Código Civil y 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984. Toda modificación posterior del Estatuto debe ser sometida a la consideración previa del Ministerio de Gobierno y Justicia.
La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en el Estatuto aprobado.
Este Resuelto surtirá

efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público -COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE-.
Original Firmado **JUAN B. CHEVALIER B.**, Ministro de Gobierno y Justicia.
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
Lco. CARLOS RAUL TRUJILLO SAGEL
Viceministro de Gobierno y Justicia
Es fiel copia de su original (fdo) legible
Dirección de Asesoría

L-255.749.01

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición 2150 a la solicitud de registro de la marca "MOSCHINO" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA

Al Representante Legal de la sociedad denominada **FASHIONS AND DESIGNS INTERNATIONAL, INC.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de

oposición a la solicitud de registro de la marca "**MOSCHINO**" propuesto por el señor **FRANCESCO MOSCHINO** a través de sus Apoderados **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el

juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 4 de febrero de 1993. Y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
RICARDO A. MARTÍN I.

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal.

Es Copia Auténtica de su original.

Panamá, 4 de febrero de 1993.

Director

L-255414 11

Tercera Publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO

Yo **WON PAN YAU**, con cédula No. N-15-20, propietario del Establecimiento Comercial **MINI SUPER "W"**, con licencia Comercial Tipo B con el No. 35462, ubicado en Jardín Olímpico Edificio F No. 115 Juan Díaz, provincia de Panamá, Vendo al Sr. **TANG KEE PUY** con cédula No. N-17-983 el mencionado Establecimiento.

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Panamá, 8 de febrero de 1993.

L-254.307.82
Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio, notificamos que la sociedad **LYLYENTERPRISES, S.A.** ha vendido el establecimiento comercial **ALMACEN CAPRICHOS**, a la sociedad **M. & I. COMPANY, S.A.**
L-255.605.70
Tercera Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **FREMER S.A.** fue

organizada mediante Escritura Pública número 10.083 del 23 de octubre de 1980, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 062558 Rollo 4843 Imagen 0062 el día 7 de noviembre de 1980.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 248 de 8 de enero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 062558, Rollo 37741 Imagen 0168, el día 3 de febrero de 1993.

L-255.552.90
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **ROGERS ADVANCED PROSPECTING S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 1057 del 9 de abril de 1963, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 461, Folio 3, Asiento 101.903 el día 16 de abril de 1963.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 12.668 de 31 de diciembre de 1992, de la Notaría DECIMA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 268590, rollo 37711 Imagen 0041, el día 29 de enero de 1993.

L-255.552.90
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **ARIBER S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 8033 del 4 de octubre de 1973, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al Tomo 994, Folio 43, Asiento 111.232A el día 8 de octubre de 1973.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 206 de 18 de enero de 1993, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula)

bajo Ficha 268589, Rollo 37711 Imagen 0022, el día 29 de enero de 1993.

L-255.413.64
Única Publicación

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 3289 CERTIFICA:

ZORBA CORPORATION

Se encuentra registrada en el Tomo 819, Folio 332, Asiento 100019 de la sección de personas mercantil desde el Primero de noviembre de mil novecientos setenta y uno, actualizada en la Ficha 23971, Rollo 1182, Imagen 136 de la sección de micropelículas mercantil.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 13809 de 30 de diciembre de 1992 - En la notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37614 y la Imagen 0122 sección micropelícula - Mercantil - desde 19 de enero de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el Tres de Febrero de mil novecientos noventa y tres, a las 11:58:52.2 A.M.
NOTA - Esta certificación

no es válida si no lleva adheridos los timbres fiscales.

ALPINO GUARDIA MARTIN

Certificador

L-255.563.85
Única Publicación

AVISO

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al Público, que mediante Escritura Pública No. 61 expedida por la Notaría Pública Segunda de Circuito de Colón, el día 29 de enero de 1993, adquirí, por compra, del señor **ANTONIO CHONG CHEN**, varón, panameño, comerciante, de este vecindario, con cédula de identidad personal No. N-15-240, el establecimiento comercial denominado **HORTALIZA MARGARITA**, el cual está ubicado en la población de Margarita, corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón.
CARLOS CHONG CHUNG
Cédula No. PE-1-759
Colón, 1º de febrero de 1993

L-55013

Tercera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 309-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que la señora **ROSMEY DE LEON PIMENTEL** y otra vecina de LA MATA, del Corregimiento de CA-

BECEBA, distrito de SAN TIAGO, portador de la cédula de identidad personal No. 9-187-423, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-3532, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable, con superficies de:
1. 24+9800.91 m2
2. 40+6752.50 m2 ubicada en PLAYITA, corregimiento de ARENAS, distrito

de MONTUO, de esta provincia y cuyos linderos son: PARCELA No. 1 NORTE: Servidumbre y Antonio Caballero SUR: Omeado H. Pimentel y otro. ESTE: Caminos a otros lotes y Dimas Velásquez OESTE: Omeado H. Pimentel y otro PARCELA 2) NORTE: La Playita y quebrada Cogolal SUR: Dimas Velásquez

ESTE: Quebrada Cogolal OESTE: Camino a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de MONTUO en el de la Corregiduría de --- y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad corres-

pondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 4 días del mes de febrero de 1993.

JOSE I. CHAVEZ
Funcionario sustanciador
ENEIDA D. ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
L-428.309
Única Publicación